



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN COMODATO
DEMANDANTE	LUZ MARINA ESCOBAR MONTOYA
DEMANDADA	LUZ AMPARO MONTOYA VARGAS
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00455 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES DE LAS PARTES RESPECTO DE ENTREGA PROVISIONAL.

Mediante auto calendarado 17 de enero de 2020 se ordenó la entrega provisional del bien inmueble objeto del presente proceso a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

El 6 de octubre del año que termina se profirió sentencia denegando las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de apelación de ambas partes, por lo cual el expediente se encuentra en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín para desatar la alzada, concedida en el efecto suspensivo.

Al respecto, establece el artículo 323 del Código General del Proceso: Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

(...)

La restitución provisional del inmueble no puede catalogarse como una medida cautelar, por lo cual no le es dable al Despacho proveer sobre las peticiones que de

cancelación de dicha orden efectuó la apoderada de la parte demandada y mantener la misma hizo su contraparte.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>149</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de diciembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71483d8bbe0c5d90c3dbd9ee9738cd21c1c1f197a7eaaacb94142ccd7be192c

Documento generado en 09/12/2020 02:00:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>